

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00598-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a realizar al corrección del numeral primero del auto de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, ya que por error involuntario se omitió un demandado; por consiguiente y revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ SA**, a través de apoderado judicial, contra **CENTRO DE CONSULTORIA PROFESIONAL S.A.S y MARLON JONATHAN FERNANDEZ PENAGOS**, se observa que se halla ajustada a “Pagarés”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR, el numeral primero (01) del auto de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a **CENTRO DE CONSULTORIA PROFESIONAL S.A.S y MARLON JONATHAN FERNANDEZ PENAGOS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE BOGOTÁ SA**, la suma de que a continuación se relaciona:

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. 656813113	\$43.677.693	Desde el 02 de octubre de 2023
No. 9007691383	\$20.079.108	Desde el 02 de octubre de 2023
TOTAL	\$ 63.756.801	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, junto con el auto de fecha 19 de octubre de 2023, en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ